



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

SENTENCIA NÚMERO: (160)

En la Ciudad de Altamira, Tamaulipas, a los dos días del mes de diciembre de dos mil veinte

V I S T O S para resolver los autos del expediente **0111/2020**, relativo al Juicio Oral Mercantil promovido por el **Ingeniero ******* en su carácter de Apoderado Legal de la persona moral ***** en contra de ***** representante legal de la empresa ***** y:-

R E S U L T A N D O

ÚNICO.- Mediante promoción recibida el trece de febrero del año dos mil veinte compareció ante este tribunal el **Ingeniero ******* en su carácter de Apoderado Legal de la persona moral ***** promoviendo Juicio Oral Mercantil en contra de ***** representante legal de la empresa ***** de quien reclama las siguientes prestaciones: A).- El pago de la cantidad de \$496,000.00 (cuatrocientos noventa y seis mil pesos 00/100 MN) por concepto de diferencia a favor de ***** en virtud de que el monto acordado a pagar por la parte demandada C. ***** , lo era por la cantidad de \$8,000.00 por Kilómetro lineal (precio pactado inicialmente de \$10,000 por kilómetro lineal, fuera de contrato por no haberse considerado este concepto), siendo pagados solo

\$7,500.00 respectivamente por kilómetro lineal (precio impuesto por la compañía SINOPEC), mismo que se pacto y se reclaman y que nos hemos permitido agregar al presente escrito. b).- El pago de la cantidad de \$77,500.00 (setenta y siete mil quinientos pesos 00/100 MN) por concepto de diferencia a favor de ***** que de acuerdo con el reporte diario vibraron 15,583 puntos equivalente a 106 Km², reconociendo la demandada solamente 105 km² de adquisición sísmica 3D, quedando de diferencia en favor del compareciente la cantidad antes referida, mismo que se pactó en los contratos que se le reclaman y que nos hemos permitido agregar al presente escrito. C).- El pago de la cantidad de \$451,440.00 (cuatrocientos cincuenta y un mil cuatrocientos cuarenta pesos 00/100 M.N.) por concepto de diferencia a favor de PETROGEOLOGICAL en virtud de que el total de medición topografía lo fue por 114 km², sobrepasando lo pactado con la aquí demandada que sería por el estudio y mención de 105 km², diferencia esta de 9 km dando como total la cantidad antes mencionada que deber ser pagada en virtud de los recursos y tiempo invertido por órdenes de la compañía SINOPEC, mismo que se pactó en los contrato que se reclaman y que nos hemos permitido agregar al presente escrito. d).- El pago de la cantidad de \$6,000.00 (seis mil pesos 00/100 M.N.) por concepto de renta de camión tipo “torton” para la transportación de los geofanos inalámbricos de la bodega en Cuauhtémoc Tamaulipas a las Oficinas de mi representada ubicada en Quinta Avenida #105 A, colonia Los Pinos C.P. 89138, Tampico, Tamaulipas, mismo que se pactó (precio pactado fuera del contrato por no haberse considerado este concepto



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

inicialmente) en los contratos que se le reclaman y que nos hemos permitido agregar al presente escrito. e) El pago de la cantidad de \$4,859,000.00 (cuatro millones ochocientos cincuenta y nueve mil pesos 00/100 M.N.) por concepto de un mes de erogación de gastos de personal, de suministros correspondiente al mes de Julio, por causas meramente atribuibles al demandado en virtud de que en el momento en que mi representada comenzó los trabajos y suministros para los cuales fuimos contratados la demandada carecía de permisos otorgados por CNH, ASEA y de INAHU por parte de CPA (Compañía Petrolera de Altamira) y SINOPEC, siendo la cantidad antes referida correspondiente al monto de operación de Petrogeolical para el Proyecto Altamira 3D durante un mes de trabajo, mismo que se pactó en los contratos que se le reclaman y que nos hemos permitido agregar al presente escrito. f). El pago de la cantidad de \$1,000,000.00 (un millón de pesos 00/100 M.N.) por concepto de 10 días correspondientes al mes de Junio y Julio del año 2019, que se tuvieron que erogar gastos de transportación, pago de personal, combustible y demás gastos que conlleva realizar los trabajos para lo cual fuimos contratados, por circunstancias meramente meteorológicas (lluvias), ajenas a la voluntad de mi representada y que los demandados se comprometieron a pagar los contratos que se les reclama. g).- El pago de la cantidad de \$203,479.00 (doscientos tres mil cuatrocientos setenta y nueve pesos 90/100 MN) por concepto de ocho equipos de cómputo y comunicación: DELL (una inspiron), ACER (una SA515-51 Core i5), HP (una SPECTRE 360, dos PC 2 en 1 cr002 plata i5 y una pavilion x360) y APPLE (una Macbook PRO

Max) y que fueron solicitadas por los demandados a efecto de que el personal de la persona moral que se demandad la utilizara dentro del proyecto para el cual se nos contrató, y que se utilizaron en la oficina de campo, y las cuales la demandada se niega a devolvérmolas, razón por la cual le reclamamos el pago de las mismas. h).- El pago de la cantidad de \$5,445,945.00 (cinco millones cuatrocientos cuarenta y cinco mil novecientos cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.) por concepto del incremento del personal de Observador a partir del 17 de abril del 2019, y que dicho incremento de personal, lo fue en atención a que la demandada nos autorizo contratar mas personal para el proyecto de referencia que se comprometieron a efectuar dicho pago en favor de mi representada, sin que hasta la fecha se haya cumplido con el mismo. i).- El pago de la cantidad de \$1,157,014.00 (un millón ciento cincuenta y siete mil catorce pesos 00/100 M.N.) por concepto de monto debido a la diferencia generada por la ampliación de 5 km² (de 100 km² contratados inicialmente a 105 km²) Y que la demandada nos requirió efectuar, prestación esta y cantidad de dinero que la demandada se comprometió a cumplir al compareciente. j).- En el sentido que la cantidad total que se le reclama a los demandados es el pago de la cantidad de \$13,709,597.00 (TRECE MILLONES SETECIENTOS NUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS 00/100 MN) por los conceptos ya precisados más IVA. k) El pago de los intereses moratorios al tipo legal generados a razón del 6% mensual y que se sigan generando hasta la total liquidación del adeudo generados por el impago al suscrito. l) El pago de los gastos, costas y honorarios que se generen con motivo



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

de la tramitación del presente juicio. m) El pago de los daños y perjuicios que se ocasionaron por la falta de cumplimiento por parte de la demandada ello en virtud de que mi representada erogo los gastos necesarios a efecto de estar en posibilidades de cumplir con lo pactado en los contratos celebrados entre ambas partes, daños que se cuantificaran en el momento procesal oportuno.- Por auto del diecinueve de febrero del año dos mil veinte se tuvo por admitida la demanda ordenándose emplazar y correr traslado a la parte demandada para que dentro del término legal produjera su contestación si tuviere excepciones legales que hacer valer.- Mediante diligencia del veintiuno de septiembre del año dos mil veinte se emplazó al demandado de manera personal, tal y como consta en las actas que se levantaron con tal motivo.- Por auto del seis de octubre del año dos mil veinte se le tuvo dando contestación a la demanda instaurada en su contra.- El seis de noviembre del año dos mil veinte se llevó a cabo la audiencia preliminar en donde se llevó a cabo la depuración del procedimiento; la conciliación y/o mediación de las partes por conducto del juez; la fijación de acuerdos sobre hechos no controvertidos; la fijación de acuerdos probatorios; la calificación sobre la admisibilidad de las pruebas, y se citó para audiencia de juicio, la que se llevó a cabo el veinticinco de noviembre del año dos mil veinte en los términos que aparece en la video-grabación que al efecto se realizó, citándose a las partes para el día primero de diciembre del año dos mil veinte a las doce horas con treinta minutos, para la continuación de la audiencia de juicio, a fin de dictar la presente sentencia, y.-

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- Que este tribunal es competente para conocer y decir el presente juicio conforme a lo establecido por el artículo 104 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece que corresponde a los Tribunales de la Federación conocer de todas las controversias del orden civil que se susciten sobre el cumplimiento y aplicación de leyes federales, como en el caso acontece al tramitarse el presente juicio conforme al código de comercio que es una ley federal; amén de que cuando dichas controversias sólo afecten intereses particulares, podrán conocer también de ellas, a elección del actor, los jueces y tribunales del orden común de los Estados y del Distrito Federal.- Así como también conforme a lo dispuesto por los artículos 1090, 1091, 1092 y 1093 del código de comercio, y 38 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, al haberse promovido la demanda ante este Juzgado Civil de Primera Instancia que por turno le correspondió conocer del juicio, ser concurrente la materia y además de haberse sometidos tácitamente.

SEGUNDO.- La vía en la que se comparece es la correcta, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1390 Bis del código de comercio que señala: “Se tramitarán en este juicio todas las contiendas cuya suerte principal sea inferior a la que establece el artículo 1339 para que un juicio sea apelable, sin que sean de tomarse en consideración intereses y demás accesorios reclamados a la fecha de interposición de la demanda.-

TERCERO: Así tenemos que el **Ingeniero**
***** en su carácter de Apoderado Legal
de la persona moral



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

***** promueve
Juicio Oral Mercantil en contra de *****
*****representante legal de la
empresa*****

*****de quien
reclama las prestaciones transcritas en el resultando único
de esta sentencia, basándose para ello en los siguientes
hechos 1.- El hoy demandado el C. ***** en su
carácter de representante LEGAL DE LA EMPRESA

celebro con el compareciente C. *****,
en mi calidad de apoderado legal de la persona moral
***** cuatro contratos de prestación de
servicios, respecto a diversos servicios y suministros varios
de topografía, ingeniería y estudios, que le otorgaría mi
representada ***** a la hoy demandada,
cabe hacer mención que el primer contrato lo fue en
Provisión De Servicio De Gestoría Para Permitir Las
Operaciones Del Proyecto Esteros 3D, celebrado el día 31
de Enero del 2019 entre el compareciente y la hoy
demandada (documento que se anexa al presente escrito
como anexo numero DOS); el Segundo contrato que se
reclama lo fue de Servicio De Suministro De Apoyo A La
Operación De Topografía Del Proyecto De Altamira 3D,
celebrado el día 20 de Febrero del 2019 entre mi
representada y la hoy demandada (documento que anexo
al presente escrito como anexo numero TRES); Tercer
Contrato celebrado entre mi representada y la hoy
demandada lo fue sobre Servicio de Suministro de HSE·
Administrativo y Servicios de Instalaciones de
Campamento y Mantenimiento para Adquisición Sísmica

2D celebrado el día 11 de marzo del 2019 documento que anexo al presente escrito como anexo numerado CUATRO); Cuatro Contrato de Servicio de Suministros de Soporte de Grabación Altamira 3D, celebrado el día 27 de marzo del 2019 entre mi representada y la hoy demandada, (mismo que anexo al presente escrito como anexo numero CINCO). Cabe hacer mención que en virtud de que los representantes de la persona moral demandada son de origen extranjera por un persona de nacionalidad China, dichos contratos se efectuaron en el idioma ingles, no obstante de que el compareciente le solicite a la demandada se hiciera en versión español, y ademas que los demandados prometieran llevarlos a cabo en dicho idioma jamas se concretaron de esa manera, motivo por el cual los mismos a efecto de poder ser utilizados como documentas base de la acción nos permitimos anexar los mismos tanto en la versión original en que se celebraron (ingles) anexo numero SEIS, SIETE, OCHO, NUEVE Y debidamente traducidos al idioma español por la perito C. LIC. NANCY LIZET NAVARRO ANG Licenciada en Educación Secundaria con Especialidad en el Idioma Ingles, titulo debidamente registrado bajo el numero 187, foja 6, libro 04 en Ciudad Victoria Tamaulipas, ante la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE TAMAULIPAS SUBSECRETARIA DE PLANEACIÓN Y DIRECCIÓN DE REGISTRO Y CERTIFICACIÓN, documento que me permito anexar a la presente demanda Como anexo numero DIEZ debidamente certificada por el C. LIC. J. GUADALUPE GONZÁLEZ GALVAN NOTARIO PUBLICO NUMERO CIENTO OCHENTA Y DOS CON EJERCICIO EN EL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

Así como también me permito anexar al presente escrito como anexo número ONCE, Carta de pasante de la C. LIC. NANCY LIZET NAVARRO ANG Licenciada en Educación Secundaria con Especialidad en el Idioma Ingles expedida por la Escuela Normal Superior del Sur de Tamaulipas, y Diploma por haber cursado y aprobado el "Diplomada de Actualización Docente en Lengua Inglesa" anexo numere DOCE; expedido par el Mtro. Oscar G. Hernández Zuniga Rector de la Universidad Santander, ambos debidamente certificados por el C. LIC. J. GUADALUPE GONZÁLEZ GALVÁN NOTARIO PUBLICO NUMERO CIENTO OCHENTA Y DOS CON EJERCICIO EN EL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, (en el entendido que dichas documentos debidamente certificados se anexan con el propósito de acreditar la calidad de perito traductor a efecto de que se tenga certeza de lo plasmado en el idioma ingles y traducido al idioma español, por parte de dicha perito en los contratos a que se han hecho alusión). 2.- Es necesario destacar que en dichos contratos mi representada ***** se comprometió a llevar a cabo todos los servicios para apoyar la operación de topografía de las fuentes y receptores de los 100 km2 del Proyecto de sísmica de ALTAMIRA 3D; esos servicios y personal incluyen en una cantidad incluida pero no limitada. Razón por la cual se le reclama a la demandada excedentes tanto de personal como de longitud de los trabajos que se efectuaron y que se niegan a cubrir a mi representada. Destacando que el estudio General programado para realizar los suministros y trabajos para los cuales fuimos contratados lo seria en un lapso de 5 meses aproximadamente para el Estudio

Sismológico "ALTAMIRA 3D"; Solicitando por parte de

*****,

circunstancia por la cual nos vimos en la necesidad de tener que contratar para efectuar dicho servicio la cantidad de 88 personas activas (para gestoría 12 personas, incluyendo 2 vigilantes para el resguardo de los vibros en el campo; para Topografía 17; administración HSE 22 y para Observación (Recording) 37 personas): No pasando por alto señalar que***** a partir del mes de Abril del 2019 ya contaba con 113 trabajadores activos para llevar a cabo los suministros y labores para lo cual fuimos contratados, pero en virtud de que la demandada requería mayor celeridad para los trabajos respectivos se nos pidió en los meses de Mayo a Julio del 2019 aumentara a 116 personas, comprometiéndose la demandada a cubrir erogaciones extras sin que hasta la fecha haya cumplido con lo pactado, circunstancia que se acredita con las constancias de presentación de movimientos afiliatorios del Instituto Mexicano del Seguro Social de cada uno de los trabajadores anexo numero TRECE, así como las cédulas de determinación de cuotas del instituto Mexicano del Seguro Social correspondientes a los meses de Abril al mes de Agosto del 2019 (Altas IMSS) anexo número CATORCE. 3.- Dicho estudio inicio con el trabajo de topografía a principios de Marzo del 2019 con seis grupos de trabajadores, dichos grupos de personas trabajaron durante cuatro semanas con la finalidad de avanzar en el estudio correspondiente lo mas rápido posible, para posteriormente continuar con tres grupos de personas de acuerdo a lo establecido en los contratos de referencia, dando en total 105 90 días establecidos dentro del contrato



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

y acorde con el programa de trabajo de Topografía, No pasando par alto señalar que al momento en que iniciaron las pruebas de campo, empezaron a parar hasta cuatro grupos de personas dedicadas a la topografía, de forma unilateral, tal y como se acredita con los reportes diarios de Operación, documentos estos emitidos de manera diaria por los Jefes de brigada Ing. Armando Rocha Maldonado y Pei Quanli empleados de la demandada, correspondientes a los meses de MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO Y JULIO respectivamente, mismos que me permito anexar a la presente demanda como anexo numero QUINCE. Es necesario Señalar también que sumando el avance diario de la apertura de brecha como se acredita y se observa en el reporte diario resultan 222 km lineales, los reportes de Topografía y Gestoría da una cantidad de 212 km de apertura de brecha, incluyendo "volteaderos" (apertura de brecha de 2 a 3 metros de ancho que se utilizan para que los vibros puedan dar vuelta hacia otras lineas fuente), situación esta que nos fue solicitada por la demandada y que ahora no quiere reconocer y mucho menos pagar por ella, y solo pretende reconocer unicamente lo calculado posteriormente por un topógrafo instruido por la misma demandada (quien no cuenta con el titulo de ingeniero topógrafo sino solamente como Técnico en Administración Portuaria), situación esta que mermó en el contrato que celebramos entre el compareciente y la demandada, en virtud de que el técnico que utilizo la demandada no tenia ni la pericia ni la experiencia profesional para llevar a cabo la labor encomendada, por lo tanto fue el personal de mi representada quien finalmente lo efectuó y siendo que el total fueron 60 km lineales de apertura, aceptando

L'GBC / L'MGM / NGE

unicamente por ***** pagar 160 km, pero no al monto que previamente se había acordado por ambas partes el cual seria por \$8,000.00 por kilómetro lineal, sino pagando solamente la cantidad de \$7,500.00 por kilómetro lineal, aunado a las amenazas verbales de la demandada de no cubrir el costo para el dado caso de no aceptar el pago que el quería y pagar por seis meses después. Siendo el total de diferencia a favor de***** de 52 kilómetros lineales par \$8,000.00 resultando un total de \$416,000.00, mas la cantidad de \$80,000.00 por concepto de la diferencia entre los \$7,500.00 pagados par ***** , dando un total en favor de***** de \$496,000.00 aunado a que de acuerdo con los reportes diarios efectuados se vibraran 15,583 puntos, equivalentes a 106 km2 y ***** reconoció solo 105 km2 de adquisición Sísmica 3D quedando una diferencia a favor de***** de \$77,500.00. cantidades estas que hasta la fecha no han sido cubiertas por la aquí demandada así como la cantidad de \$1,157,014.00 (un millón ciento cincuenta y siete mil catorce pesos 00/100 M.N.) por concepto del monto total debido a la diferencia generada por la ampliación de 5 km2. 4.- Derivado del incremento de la carga de trabajo y a solicitud del Sr. Weiyng Qu (Gerente de Sísmica de ***** .V.), se contrato un camión Tipo "Tortón" para trasladar los Geofonos inalámbricos de la bodega en Cuauhtémoc Tamaulipas a las oficinas de***** ubicadas en Quinta avenida #105 A, colonia Los Pinos CP 89138, Tampico, Tamaulipas con un costo de \$6,000.00, precio este que fue cubierto por***** , mismo que hasta la fecha no nos ha sido cubierto por parte de la



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

demandada. 5.- Así las cosas a finales del mes de abril del 2019 se presentó un problema ajeno a***** durante el proceso de observación, ya que en varios ranchos agrícolas debido a la operación de múltiples tractores no se permitía el avance por la destrucción del levantamiento topográfico y nodos (sensores electrónicos capaces de detectar la energía proveniente del subsuelo, generadas por los vibros) previamente ocupados, y para efecto de continuar y cumplir con los avances programados, ***** solicita por vía electrónica y por acuerdos verbales en las juntas diarias de trabajo aumentar el personal para laborar, lo que genera un impacto económico considerable para*****; aunado al gran retardo de la Operación que origino el hecho de que la Compañía Contratante CPA (Compañía Petrolera de Altamira), no contaba con los permisos necesarios para iniciar el Estudio (CNH (Comisión Nacional de Hidrocarburos), ASEA (Agencia de Seguridad, Energía y Ambiental e INAH (instituto Nacional de Antropología e Historial, y la demandada decidió bajo su propia responsabilidad iniciar con las pruebas de campo sin contar con los permisos institucionales correspondientes el día 14 de Abril del 2019 e inicio la Observación hasta el 02 de Mayo del 2019, generando un mes de retraso meramente imputable a la demandada de acuerdo al Oficio De Inicio De Operaciones emitido por el ING. ROBERTO J. MC LEOD GLASINOVIC DIRECTOR GENERAL DE CPA, Mismo Que Me Permito Agregar Al Presente Escrito Como anexo numero Dieciséis, y a lo pactado en los contratos celebrados entre ***** y*****; y derivado del tiempo perdido por la falta de los permisos antes referidos,

se genera el gasto y dilación por mes de operación de ***** para el proyecto de Altamira 3D lo que trajo la erogación la cantidad de \$4,859,000.00 (cuatro millones ochocientos cincuenta y nueve mil pesos 00/100 M.N.) cantidad esta que a la fecha la demandada ha sido omisa en pagar a mi representada. Aunado a los días no laborados por cuestiones meteorológicas (por lluvias) correspondientes a los meses de Junio y Julio del 2019 en el área que imposibilitaban actividades, ***** se comprometió a pagar a ***** el monto de \$1,000,000.00 (un millón de pesos 001100 M.N.) por los días perdidos, cantidad esta que tampoco nos ha sido cubierta por la demandada. 6.- De igual forma ***** reclama a ***** el contrato de 26 personas adicionales mismas que fueron contratadas para cumplir con lo pactado en los contratos que se reclaman y que no se encuentran contempladas en los contratos celebrados entre ambas partes para el Proyecto Altamira 3D, situación que corresponde a un gasto por la cantidad de \$5,445,945.00 (cinco millones cuatrocientos cuarenta y cinco mil novecientos cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.) Y siendo solicitados los mismos por la falta de personal, de acuerdo con solicitud autorizada por medios electrónicos del gerente de Geofísica de ***** Sr. Weiying Qu, tal y como se puede apreciar con el correo electrónico de Solicitud del Observador para la contratación de personal y vehículos adicionales anexo numero Diecisiete. 7.- Manifestando a usted también que bajo la instrucción del Sr. Weiying Qu (Gerente de Sísmica de ***** aquí demandada), solicito a ***** adquirir 11 Laptops y un telefonio celular con las siguientes características:DELL



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

(una Inspiron), ACER (una SA515-51 Core i5), HP (una SPECTRE 360, dos PC 2en1 cr002 plata i5 y una PAVILION x360) y APPLE (una Macbook PRO 15.6" Y un Iphone XS PRO Max), para personal chino de oficina y de campo manifestando que en la primera oportunidad se reintegraría su valor a *****y al momento de ser presentada dicha lectura que ampara el gasto par la adquisición de dichos aparatos de computo la hoy demandada se negó a cubrir el monto de dicha factura/o en su defecto hacernos la devolución de los equipos de computo y el teléfono celular en el entendido que el costo que se erogo lo fue par la cantidad \$216,698.00 (doscientos dieciséis mil seiscientos noventa y ocho pesos 00/100 M.N.), circunstancia que no ha cumplido ni con la devolución de los equipos ni con el pago de los mismos, cantidad esta que se ampara y se acredita con el gasto que erogo mi representada, y para tal efecto nos permitimos agregar las facturas correspondientes de los equipos que se le reclaman como anexo numero DIECIOCHO, DIECINUEVE, VEINTE, VEINTIUNO, VEINTIDÓS, VEINTITRÉS. VEINTICUATRO. 8.- Es necesario hacerle saber a su señoría que las actividades de campo finalizaron el día 25 de julio del 2019 y las actividades administrativas el 03 de Agosto del 2019, a excepción de Gestoría que laboro hasta el 6 de Noviembre (79 días extras) por incumplimiento en los pagos de CPA; que *****cumplió en tiempo y forma con las especificaciones y obligaciones inherentes a los contratos firmados con ***** aquí demandada, para el proyecto de Altamira 3D, para lo cual se le hizo el cobro extrajudicial en virtud de que mi representada concluyo en tiempo y forma

L'GBC / L'MGM / NGE

lo pactado en los contratos que se reclaman, Manifestando la demandada ***** (Gerente de Sísmica de ***** que no cuenta con fondos para pagar la cantidad que adeuda a ***** en virtud de que la Compañía Petrolera de Altamira CPA hasta la fecha no le ha pagado, siendo una cuestión totalmente ajena a mi representada en virtud de que los contratos fueron celebrados única y exclusivamente con *****, no con la compañía de referencia, siendo una excusa absurda y como ya se refirió ajena a lo pactado en los contratos que se celebraron. Ahora bien y no obstante de las diversas gestiones que en forma extrajudicial se le han realizado al deudor, así como las múltiples facilidades que se le han otorgado al demandado, no ha sido posible hacerle cubrir dichos adeudos, es por ello que acudo ante este Juzgado a fin de que se le requiera el pago inmediato al demandado, ya que ha omitido cubrir el adeudo total de lo pactado, es decir la restante cantidad de **\$13,709,597.00 (TRECE MILLONES SETECIENTOS NUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.)**, mas IVA, que se le reclama por este conducto y que hasta la fecha sigue sin cubrirla en favor del compareciente. 9- Así mismo desde este momento me permito anexar al presente escrito de demanda inicial con el fin de acreditar nuestra pretensión un set de 20 Fotografías (anexo numero VEINTICINCO). en donde se puede apreciar el inicio de labores por parte de mi representada ***** así como el personal contratado efectuando labores de campo por las cuales fue contratada ***** así como también se pueden apreciar los equipos de computo que



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

fueron adquiridos por instrucciones de de*****
(Gerente de Sísmica de *****) como fue mencionado con anterioridad y con dicho documentos privadas se acredita que mi representada cumplió cabalmente con lo que se comprometió en los contratos que por esta vía se reclaman, ya que como se refirió con las fotografías se puede apreciar los vehículos pertenecientes a mi representada, así como las herramientas que se utilizaron, diverso personal, bodegas y todo lo referente a llevar a cabo la labor y compromiso que se generó en la firma de los contratos, y que no ha sido cumplido por parte de la hoy demandada,

CUARTO: El artículo 1194 del código de comercio dispone: “El que afirma está obligado a probar. En consecuencia, el actor debe probar su acción y el reo sus excepciones.”.- Así tenemos que la parte actora desahogó los siguientes medios de convicción: **1.- DOCUMENTAL.-** Consistente en el Acta número (4527) cuatro mil quinientos veintisiete, del volumen número (187) ciento ochenta y siete, de fecha quince de abril del año dos mil catorce, pasado ante la fe del licenciado Leonardo Corona Alvarez, Notario Público número ciento trece en ejercicio en el Segundo Distrito Judicial, donde consta la protocolización de la Asamblea General de Accionistas de ***** de fecha dos de julio del año dos mil trece, donde se nombra como apoderado al Ingeniero *****.- A la que se le concede valor probatorio de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1292 del código de comercio, para tener por acredita la personalidad con la que comparece el

promoviente del juicio.- **2.- DOCUMENTALES.-** Consistente en Contrato de Prestación de servicio para el permiso de Operación de Tierra del Proyecto Estero 3D, de fecha 31 de enero del año 2019, celebrado entre *****

representada por *****y por otro lado ***** cuyo objeto de dicho contrato fue prestación de servicios integrales de Gestoría para el proyecto de adquisición sísmica Altamira 3D”.- Al cual se le conceded valor probatorio de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1296 del Código de Comercio. **3.- DOCUMENTAL PRIVADA**

Consistente en Contrato de suministro de servicio de apoyo a la operación de topografía al Proyecto Altamira 3D, de fecha 20 de febrero del año 2019, celebrado entre *****

*****y por otro lado ***** cuyo objeto de dicho contrato fue proporcionar todos los servicios para apoyar la operación de topografía de las fuentes y receptores de los 100 km2 del proyecto sísmico ALTAMIRA 3D ”.- Al cual se le conceded valor probatorio de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1296 del Código de Comercio

4.- DOCUMENTAL Consistente en Contrato de servicio de HES-Administrativo y Servicios de Instalaciones de Campamento y Mantenimiento para Adquisición Sísmica 2D, de fecha 11 de Marzo del año 2019, celebrado entre *****

*****y por otro lado ***** - Al cual se le



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

conceded valor probatorio de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1296 del Código de Comercio **5.- DOCUMENTAL PRIVADA.-** Consistente en Contrato de Prestación de Servicio para el Servicio de Soporte para la Operación de grabación Altamira 3D, de fecha 27 de Marzo del año 2019, celebrado entre *****

*****y por otro lado *****.- Al cual se le conceded valor probatorio de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1296 del Código de Comercio. **6. DOCUMENTALES PUBLICAS.-** Consistente en copias certificadas del título profesional, de la Licenciada Nancy Lizet Navarro Ang, así como de su carta de pasante como licenciada en Educación secundaria con especialidad en idioma ingles, y diploma por haber cursado y aprobado el Diplomado de Actualización docente en Lengua Inglesa., documentos que se encuentran certificados por el Licenciado J. Guadalupe González Galván Notario Publico numero 82 con ejercicio en el Segundo Distrito Judicial.- Al cual se le concede valor probatorio de conformidad a lo dispuesto en el numeral 1292 del Código de Comercio. **7.- DOCUMENTALES.-** Consistente en las constancias de presentación de movimientos afiliatorios que hace Frontera Sociedad Anónima de Capital Variable, de cada uno de los trabajadores contratados. - A los cuales se les concede valor probatorio de conformidad a lo dispuesto en el numeral 1292 del Código de Comercio. **8.- DOCUMENTALES PUBLICAS.-** Consistente en Cédulas de Determinación de Cuotas Imss, expedidas por el Instituto Mexicano del Seguro Social a la orden de

*****.- A las cuales se les concede valor probatorio de conformidad a lo dispuesto en el numeral 1292 del Código de Comercio. **9.- DOCUMENTAL PRIVADA.-** Consistente en los reportes diarios de Operación y trabajo emitidos de manera diaria por el Jefe de brigada Ingeniero.*****.- A los cuales se les concede valor probatorio de conformidad a lo dispuesto en el numeral 1296 del Código de Comercio. **10.- DOCUMENTAL PRIVADA.-** Consistente en el oficio de inicio de operaciones, emitido en fecha once de febrero del año dos mil mil diecinueve, por el Ingeniero Roberto J. MC Leod Glasinovic Director General de Cpa. Dirigido a Pemex Exploración y Producción Subdirección de Producción.- Al cual se le concede valor probatorio de conformidad a lo dispuesto en el numeral 1296 del Código de Comercio. **11.- DOCUMENTAL PRIVADA.-** Consistente en el correo electrónico enviado por Jesús Gerardo Esparza López al Ingeniero Armando Rocha Maldonado, de fecha dieciséis de abril del año dos mil diecinueve, donde le informa el análisis de lo observado durante los trabajos de tendido y quipos sísmicos, así como recomendaciones para prevenir daños de equipo .- Al cual se le concede valor probatorio de conformidad a lo dispuesto en el numeral 1296 del Código de Comercio. **12 .- DOCUMENTAL PRIVADA.** Consistente en copias simples de siete facturas que ampara la adquisición de laptop inspiron, laptop acser, computadores notebook .- A los cuales se les concede valor probatorio de conformidad a lo dispuesto en el el artículo 1296 del Código de Comercio. **13.- FOTOGRAFÍAS.-** Consistente en veinte fotografías donde



Por su parte el demandado se opuso a las prestaciones reclamadas oponiendo las siguientes excepciones **1.- DEFENSA SINE ACTIONE AGIS**, no constituye propiamente hablando una excepción, pues la excepción es una defensa que hace valer el demandado, para retardar el curso de la acción o para destruirla, y la

alegación de que el actor carece de acción, no entra dentro de esa división SINE ACTIONE AGIS, no es otra cosa que la simple negación del derecho ejercitado, cuyo efecto jurídico en juicio, solamente puede consistir en el que generalmente produce la negación de la demanda, o sea, el de arrojar la carga de la prueba al actor, y el de obligar al juez a examinar todos los elementos constitutivos de la acción. ofreció los siguientes medios de convicción. **2.-**

LAS DE OFICIO.- Las que la ley expresamente obliga al juzgador analizar, primordialmente los elementos constitutivos de la acción. **3.- OPONGO LA EXCEPCIÓN DE LA FALTA DE ACCIÓN DE DERECHO PARA DEMANDAR.-**

Dicha excepción se encuentra fundada en el artículo 242 fracción IX en concatenación con los artículos 227 y 237, todos del código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado y consiste en lo siguiente: para el ejercicio de una acción, se requiere como presupuesto lógico jurídico, la existencia de un hecho y la inmediata violación de este, o bien, el desconocimiento de una obligación lo cual no se da en el presente contradictorio , ya que como ha quedado plenamente determinado, mi representada en ningún momento me desobligue, viole o incumplí con alguna de la cláusula de los contratos de fecha 20 de febrero del año 2019, 11 de marzo de 2019, 27 de marzo de 2019 y 31 de enero de 2019, tal y como se acredita con los mismos y en las lineas anteriores del presente escrito, lo que implica que nunca he dado motivo a que se me demande en esta vía y forma propuesta , pues no existe violación de algún derecho del actor por lo que a mi persona respecta. **4.- OPONGO LA EXCEPCIÓN DE PAGO.** Esta excepción se encuentra debidamente



fundada, como fue expuestos en los hechos de la contestación, no se adeuda ningún peso a la parte actora.

Y a efecto de acreditar sus excepciones ofreció y desahogo el siguiente material probatorio.

1.- DOCUMENTAL PUBLICA.- Consistentes en copia certificada de la escritura número treinta y seis mil novecientos treinta y siete, ante la fe del licenciado Jacobo Alejandro Galván Martínez Notario Publico numero trescientos diez, de fecha nueve de julio del año dos mil diecinueve, donde hace constar el Poder General para Pleitos y Cobranzas otorgado por*****

***** en favor de *****.- Al cual se le concede valor probatorio de

conformidad a lo dispuesto en el numeral 1292 del Código de Comercio. **2. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.-**

Que deriva de las actuaciones judiciales y de las propias documentales anexadas.- A la cual se le concede valor probatorio de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1294 del Código de Comercio.

QUINTO.- En el presente caso tenemos que el Ingeniero ***** en su carácter de Apoderado Legal de la persona moral ***** promueve juicio oral mercantil en contra de ***** ***** representante legal de la empresa *****

***** de quien reclama el pago de la cantidad de \$496,000.00 (cuatrocientos noventa y seis mil pesos 00/100 MN) por concepto de diferencia a favor de ***** , en Virtud de que el monto acordado

a pagar por la parte demandada lo era por la cantidad de \$8,000.00 por kilómetro lineal, siendo pagados solo \$7,500.00 respectivamente por kilómetro lineal y demás prestaciones que señala que le adeuda la demanda ante el incumplimiento de los contratos base de la acción.

Y una vez que fueron analizados los hechos en que se sustenta la acción ejercitada, así como las pruebas desahogadas en el presente juicio, **se declara parcialmente procedente la acción ejercitada.-**

Lo anterior es así partiendo de lo que disponen los siguientes numerales del Código Civil Federal aplicación supletoria a la materia mercantil. **Artículo 1793.-** Los convenios que transfieren obligaciones y derechos toman el nombre de Contratos. **1796.-** Los contratos se perfeccionan por el mero consentimiento excepto aquellos que deben revestir una forma establecida por la ley. Desde que se perfeccionan obligan a los contratantes no solo al cumplimiento de lo expresamente pactado sino también a las consecuencias que, según su naturaleza, son conforme a la buena fe el uso o la ley. **1797.-** La validez y el cumplimiento de los contratos no puede dejarse al arbitrio de uno de los contratantes **1832.-** En los contratos civiles cada uno se obliga en los términos que aparezca que quiso obligarse. **2606.-** El que presta y el que recibe los servicios profesionales pueden fijar de común acuerdo retribución debida por ellos.

Preceptos legales de los cuales se establece que los elementos de la acción son a).- La existencia del acto jurídico y b) El incumplimiento de la obligación contraída.

Ahora bien en el presente caso en cuanto al primer elemento es decir la celebración del acto jurídico, quedo



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

demostrado con los contratos base de la acción consistentes en Contrato de Prestación de servicio para el permiso de Operación de Tierra del Proyecto Estero 3D, Contrato de suministro de servicio de apoyo a la operación de topografía al Proyecto Altamira 3D, de fecha 20 de febrero del año 2019, Contrato sobre suministro de HSE Administrativo y Servicio de Instalación de Campamento y Mantenimiento para la Adquisición Sistémica 2D, celebrado el 11 de Marzo del año 2019, Contrato de Servicio de Suministros de Soporte de Grabación Altamira 3D, celebrado el día 27 de Marzo del año 2019, contratos que fueron reconocidos por la parte demandada al dar contestación a la demandada entablada en su contra; contratos de los cuales la parte actora reclama su cumplimiento en el sentido de que manifiesta que existió un excedente en el trabajo realizado, así como de personal contratado, y que la parte demandada se niega a cubrir dichos pagos a su representada.

Ahora bien y a efecto de determinar el incumplimiento por parte del demandado, en cuanto a cada una de las prestaciones reclamadas, estas se analizan en forma separada; y en cuanto a la primera prestación consistente en el pago de la cantidad de \$496,000.00 (cuatrocientos noventa y seis mil pesos 00/100 MN) por concepto de diferencia en su favor, en virtud de que se trabajaron 52 kilómetros mas a lo acordado, aunado a que fue pagado a \$7,500.00 el kilómetro lineal, cuando lo correcto era \$8,000.00 por kilómetro lineal, circunstancia se acredita con los reportes de trabajo diarios exhibidos donde se advierte la totalidad del trabajo realizado, existiendo una diferencia en favor de ***** de 52 kilómetros

lineales los cuales se acordaron serían pagados a \$8,000.00 el kilómetro lineal, por ende el calculo de dicha operación nos arroja un total de \$416,000.00 (cuatrocientos dieciséis mil pesos 00/100 mn) ahora bien a dicha cantidad se le suma la cantidad de \$80,000.00 (ochenta mil pesos 00/100 mn) por concepto de diferencia en atención a que únicamente fue pagado a \$7,500.00 el kilómetro lineal, en consecuencia la suma de las cantidades referidas nos arroja un total de \$496,000.00 (cuatrocientos noventa y seis mil pesos 00/100 MN) cantidad que resulta procedente su reclamación, ello es así porque si bien es cierto el actor negó dicha prestación argumentando que nunca fue aprobado ni solicitado por parte de su representada dicho excedente o diferencia, también lo es que de los reportes levantados se advierte que si se efectuó dicho trabajo, por consecuencia debe realizarse su pago, lo que además tiene sustento con la prueba testimonial en la que los testigos coincidieron en señalar que actualmente la parte demandada adeuda a la parte actora mas de trece millones de pesos, así también con la prueba confesional se desprende que el demandado acepta que no ha cumplido con los pagos de los contratos celebrados con la parte actora, aunado a el hecho de que el demandado no ofreció ni desahogo ninguna prueba con la cual acreditara que si realizo el pago total del servicio que le fue prestado, como pudieran ser los recibos o comprobante de pago; por otro lado en cuanto a la segunda prestación consistente en una diferencia de \$77,500.00 (setenta y siete mil quinientos pesos 00/100 MN) derivada de que el trabajo realizado corresponde a 106 km² y la parte demandada únicamente reconoció 105



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

km, quedo acreditada con los reportes diarios exhibidos donde se desprende que se vibraron 15,583 puntos equivalente a 106 km² cuadrados, reporte que nos deja ver cual fue el trabajo realizado, sin que la contraria haya objetado dicha documental o exhibido en su caso otro reporte que desvirtué dicha circunstancia, por ende y de conformidad al Contrato de Prestación de Servicio para el Servicio de soporte para la Operación de Grabación de Altamira 3D de fecha veintisiete de marzo del año dos mil diecinueve, donde se acordó en su clausula Séptima el precio y la forma de pago, advirtiéndose de dicha clausula que se acordó el precio del contrato por unidad sería de \$77,500 pesos mexicanos por kilómetro cuadrado, en consecuencia al existir una diferencia de un kilómetro en favor de la parte actora, procede la condena del pago de dicha cantidad es decir de \$77,500.00 (setenta y siete mil quinientos pesos 00/100 mn); por otra parte en cuanto al pago de la cantidad de \$451,440.00 (cuatrocientos cincuenta y un mil cuatrocientos cuarenta pesos 00/100 M.N.) por concepto de diferencia a favor de ***** , en virtud de que el total de la medición topográfica lo fue por 114 km², sobrepasando lo pactado que seria por el estudio y medición de 105 km²; cantidad que es de aprobarse toda vez que dicha aumento en el total de la medición topográfica quedo acreditado con los reportes diarios levantados, en donde se advierte que el trabajo realizado fue de 114 km², por consecuencia existe una diferencia en favor de la actora de nueve kilómetros, los cuales de conformidad al Contrato de Suministro de Servicio de Apoyo a la Operación de Topográfica del Proyecto de Altamira 3D, de fecha veinte de febrero del

año dos mil diecinueve, en su clausula séptima se acordó que la unidad de precio del contrato sería de \$50,160.00 mxn (cincuenta mil ciento sesenta 00/100 pesos mexicanos) por kilómetro cuadrado de topografía, en consecuencia multiplicado la cantidad de \$50,160.00 por nueve, nos arroja la cantidad de \$451,440.00 (cuatrocientos cincuenta y un mil cuatrocientos cuarenta pesos 00/100 MN) .-Por otra parte y en cuanto a la prestación señalada en el inciso d) consistente en el pago de la cantidad de \$6,000.00 (seis mil pesos 00/100 MN) por concepto de renta de camión tipo tortón para la transportación de los geofanos inalámbricos, se declara que no ha lugar a acordar favorable dicha prestación, ello en virtud de que en el contrato de Prestación de Servicio para el permiso de Operación de Tierra del Proyecto Esteros 3D de fecha 31 de enero del 2019, en su clausula Quinta equipamiento se estableció: “Todo el equipo sera dispuesto y usado por el personal de***** de acuerdo a los requerimientos de trabajo. Todos los gastos relacionados al equipo deberán ser pagados por ***** incluyendo pero no limitado en alquiler, gastos de combustible y el salario del conductor y así sucesivamente...”, así también en el Contrato de provisión de servicio de HSE, de fecha once de marzo del año dos mil diecinueve, se estableció en su clausula primera que***** se compromete a proporcionar todos los servicios de apoyo a la administración de los servicios de campamento, instalación de campamento, mantenimiento, personal HSE,.. Camiones y camionetas Pick-up y todo el equipo que aparece en detalle en la clausula cuarta de este contrato, suficientes vehículos de transporte para la



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

continuidad optima de las operaciones.; de ahí que de la interpretación de dichas clausulas se concluye que era obligación de***** S.A. de C.V, contar con los vehículos de transporte, o en su caso realizar el pago del alquiler del transporte, aunado a que no exhibió prueba tendiente a acreditar que en efecto hizo la contratación de dicho camión, como pudiera ser factura de pago, en atención que de la prueba testimonial no se desprende que los testigos haya sido cuestionados de dicha circunstancia, por otra parte en cuanto a la prestación consistente en el pago de la cantidad de \$4,859,000.00 (cuatro millones ochocientos cincuenta y nueve mil pesos 00/100 MN) por concepto de un mes de erogación de gastos de personal de suministros correspondientes al mes de julio por causas atribuibles al demandado, en atención a que cuando se comenzó con los trabajos la demandada carecía de los permisos otorgados por CNH, ASEA y de INAHUA por parte de CPA (Compañía Petrolera de Altamira) y *****, siendo la cantidad antes referida correspondiente al monto de operación de***** para el Proyecto Altamira 3D, esta cantidad es de aprobarse, ello porque si bien es cierto que de los contratos base de la acción se desprende que***** debería llevar a cabo las operaciones de acuerdo con la protección del medio ambiente reglamentos y leyes de seguridad y HSE Industrial, y de los Acuerdos Internacionales ratificados por México y se ajustaran a las disposiciones emitidas por Pemex y su filial, también lo es que no se especifica claramente que correspondía esta tramitar los permisos, sino simplemente que debia cumplir con laas reglas de protección del medio ambiente de seguridad industrial etc,

por lo que al ser ***** la encargada del bloque petrolero, jurídicamente corresponde a esta la tramitación de dichos permisos, máxime que se corrobora lo anterior con el desahogo de la prueba testimonial, donde los testigos señalaron que hubo un retraso en la obra por causas imputables a la demandada, dado que no se contaban con los permisos señalados, manifestando los testigos que la parte demandada adeuda a *****mas de trece millones de pesos, argumentando uno de los testigos que le consta dicho adeudo porque estuvo presente en las reuniones llevadas a cabo entre *****donde entre otros puntos se hablo sobre el tema de los adeudos, por ende debe retribuirsele a la parte actora el pago de dicha cantidad por los gastos de personal y de suministros que fueron erogados, por causas imputables a la demandada; por otra parte y en cuanto a la prestación señalada en el inciso i) consistente en el pago de la cantidad de \$1,000,000.00 (un millón de pesos 00/100 mn) por concepto de días correspondientes al mes de junio y julio del año 2019, que se tuvieron que erogar gastos de transportación, pago de personal combustible, y demás gastos que conlleva realizar los trabajos para lo cual fueron contratados por circunstancias meramente meteorológicas (lluvia). Se le dice que no ha lugar a aprobar dicha cantidad, toda vez que en los contratos base de la acción específicamente en su apartado periodo de operaciones se estableció que en casos de fuerza mayor durante la operación, *****debe informar por escrito a *****, adjuntando documentos de soporte relevantes para que ***** decida si puede ser tomada como causa de fuerza



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

mayor, de lo cual se concluye que los días no trabajados por causa de fuerza mayor deberían ser aprobados por*****para que se añadieran al periodo valido de la operación, más sin embargo de las constancias procesales anexadas no obra dicho reporte, aunado que de la prueba testimonial que se desahogo los testigos no fueron interrogados sobre dicha circunstancia .- Por otra parte y en cuanto a la prestación que reclama consistente en el pago de la cantidad de \$203,479.90 (doscientos tres mil cuatrocientos setenta y nueve pesos 90/100 M.N.) por concepto de ocho equipos de computo y comunicación que fueron solicitados por los demandados a efecto de que el personal de la persona moral que se demanda los utilizara durante el proyecto y los cuales la demandada se niega de volverlos, se declara improcedente dicha prestación, esto es así toda vez que de las facturas exhibidas se desprende que en efecto dichos aparatos de computo fueron adquiridos por su representada, por tanto son propiedad de esta, más sin embargo no se acredita que dichos equipos de computo se encuentran en poder de la parte demandada y que esta se niega devolverlos, ello es así dado que de la confesional y testimonial desahogadas no se desprende que el demandado haya aceptado tal hecho, ni que a los testigos se le haya interrogado al respecto, por otra parte y en cuanto a la prestación marcada con el inciso h) consistente en el pago de la cantidad de \$5,445,945.00 (cinco millones cuatrocientos cuarenta y cinco mil novecientos cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.) por concepto de incremento de personal de observación a partir del 17 de abril del año 2019, y que dicho incremento de personal, lo fue en atención a que la demandada

autorizo a contratar mas personal y se comprometió a efectuar dicho pago.,se le dice que no ha lugar a acordar de conformidad, toda vez que si bien es cierto que en los contratos base de la acción se estableció que *****solo se hará cargo del pago del salario del personal de categoría superior , como jefe de grabación y Observador Senior, también lo es que de las pruebas desahogadas no se acredito el aumento de personal en la categoría de observador, toda vez que unicamente se exhibieron las afiliaciones al IMSS pero de las mismas no se desprende la categoría de los trabajadores, y luego entonces no exhibe otra prueba como recibos de nomina donde acredite dicha erogación en concepto de pago de personal superior, así también en la prueba confesional y testimonial no se cuestiono dicha circunstancia es decir si hubo aumento de personal a la categoría superior y cuanto se erogo por concepto de pago de dicho personal, y si a la actualidad se debe dicha cantidad; de otra parte y en cuanto al pago de la cantidad de \$1,157,014 (un millón ciento cincuenta y siete mil catorce pesos 00/100 M.N.) por concepto de monto debido a la diferencia generada por la ampliación de 5km2 inicialmente y que la demandada requirió efectuar, se establece que a lugar aprobar dicha cantidad toda vez que de los contratos exhibidos se desprende que la parte actora fue contratada para prestar el servicio de operación de topografía de 100 km2, empero hubo un aumento a 105 km2 según se desprende del oficio de inicio de labores, así como de los reportes diarios efectuados por ende existe una diferencia de pago de cinco kilómetros cuadrados por cada contrato celebrado, en consecuencia y toda vez que en los contratos se estableció el pago por kilómetro



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

cuadrado, estableciendo pago por kilómetro cuadrado de \$26,742.85, \$50,160.00, \$77,000.00 y \$77,500.00 por lo que luego entonces dichas cantidades multiplicadas por cinco, nos arroja \$133,714.25, \$250,800.00, \$385,000.00 y \$387,500.00 ahora bien dichas cantidades sumadas entre si nos arroja la cantidad reclamada de \$1,157,014.25 (un millón ciento cincuenta y siete mil catorce pesos 25/100 MN) por concepto de pago por concepto de una diferencia de cinco kilolitros.

Establecido lo anterior, se procede al análisis de las excepciones opuestas, consistentes en:.- **DEFENSA SINE ACTIONE AGIS**, no constituye propiamente hablando una excepción, pues la excepción es una defensa que hace valer el demandado, para retardar el curso de la acción o para destruirla, y la alegación de que el actor carece de acción, no entra dentro de esa división SINE ACTIONE AGIS, no es otra cosa que la simple negación del derecho ejercitado, cuyo efecto jurídico en juicio, solamente puede consistir en el que generalmente produce la negación de la demanda, o sea, el de arrojar la carga de la prueba al actor, y el de obligar al juez a examinar todos los elementos constitutivos de la acción. ofreció los siguientes medios de convicción.- **Excepción que una vez analizada se declara parcialmente procedente** dado que en efecto analizado que fue el cumulo de pruebas ofrecidas y desahogadas por las partes, se determinan procedentes ciertas prestaciones y algunas improcedentes por no adecuarse a lo establecido en los contratos base de la acción. **2.- LAS DE OFICIO.-** Las que la ley expresamente obliga al juzgador analizar, primordialmente los elementos

constitutivos de la acción..- **Excepciones de oficio que fueron analizadas** en el considerando que antecede, así como los elementos de la acción, y que en obvio de repeticiones nos remitimos al considerando que antecede

3.- OPONGO LA EXCEPCIÓN DE LA FALTA DE ACCIÓN DE DERECHO PARA DEMANDAR.-

Dicha excepción se encuentra fundada en el artículo 242 fracción IX en concatenación con los artículos 227 y 237, todos del código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado y consiste en lo siguiente: para el ejercicio de una acción, se requiere como presupuesto lógico jurídico, la existencia de un hecho y la inmediata violación de este, o bien, el desconocimiento de una obligación lo cual no se da en el presente contradictorio, ya que como ha quedado plenamente determinado, mi representada en ningún momento me desobligue, viole o incumplí con alguna de la cláusula de los contratos de fecha 20 de febrero del año 2019, 11 de marzo de 2019, 27 de marzo de 2019 y 31 de enero de 2019, tal y como se acredita con los mismos y en las líneas anteriores del presente escrito, lo que implica que nunca he dado motivo a que se me demande en esta vía y forma propuesta , pues no existe violación de algún derecho del actor por lo que a mi persona respecta. **Excepción que**

una vez analizada se declara improcedente en virtud de que la demandada probó parcialmente los elementos de su acción dado que demostró en autos que el trabajo realizado excedió de lo a lo pactado, y que no le fueron pagadas las diferencias por concepto de dichos servicios,

4.- OPONGO LA EXCEPCIÓN DE PAGO. Esta excepción se encuentra debidamente fundada, como fue expuestos en los hechos de la contestación, no se adeuda ningún



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

peso a la parte actora. **.- Excepción que una vez analizada se declara improcedente** en virtud de que no demostró con prueba alguna que en efecto haya realizado el pago de lo reclamado, es decir el pago por concepto de diferencias en el trabajo realizado .

Atento a lo anterior, es claro que resulta parcialmente procedente el Juicio Oral Mercantil, promovido por **el Ingeniero ***** en su carácter de Apoderado Legal de ***** en contra de ******* a quien se le condena al pago de la cantidad de \$496,000.00 (cuatrocientos noventa y seis mil pesos 00/100 MN) por concepto de diferencia a favor de *****; Al pago de la cantidad de \$77,500.00 (setenta y siete mil quinientos pesos 00/100 MN) por concepto de diferencia en favor de *****por las razones expuestas en el considerando que antecede; Al pago de la cantidad de \$451,440.00 (cuatrocientos cincuenta y un mil cuatrocientos cuarenta pesos 00/100 MN), por concepto de diferencia a favor de ***** de conformidad a lo establecido en el considerando que antecede. Sin que se condene al pago de la cantidad de \$6,000.00 (seis mil pesos 00/100 MN) por concepto de renta de camión, dado que de conformidad a los contratos dichos gastos correspondían a ***** máxime que no acredito su contratación.. Se condena al pago de la cantidad de \$4,859,000.00 (cuatro millones ochocientos cincuenta y nueve mil pesos 00/100 MN) por concepto de un mes de erogación de gastos de personal, de suministros correspondientes al mes de julio, por causas imputables a la demandada; Sin que se conde a la demandada al pago

de la cantidad de \$1,000,000.00 (un millón de pesos 00/100 MN) por concepto de días correspondientes al mes de junio y julio del año 2019, en atención a que no exhibió los reportes realizados a *****sobre las causas de fuerza mayor que le impedían trabajar. Sin que se condene a la demandada al pago de la cantidad de \$203,479.90 (doscientos tres mil cuatrocientos setenta y nueve pesos 90/100 MN) por concepto de equipos de computo, en atención a que no acredito que los mismos se encuentre en poder de la demandad y que este se niegue a devolverlos. Sin que se condene a la demandada al pago de la cantidad de \$5,445,945.00 (cinco millones cuatrocientos cuarenta y cinco mil novecientos cuarenta y cinco pesos 00/100 MN) toda vez que no acredito la erogación de dicho monto. Se condena a la demandada al pago de la cantidad de \$1,157,014. 00 (un millón ciento cincuenta y siete mil catorce pesos 00/100 M.N.)por concepto de monto debido a la diferencia generada por la ampliación de 5km² (de 100 km² contratados inicialmente) dado que se probó dicha diferencia. Se condena a la parte demandada al pago del interés legal a razón del 6% anual sobre el monto total de lo condenado. Sin que se condene a la parte demandada al pago de los daños y perjuicios que reclama toda vez que no establece ni prueba en que consisten dichos daños y perjuicios y a cuanto ascienden los mismos.

- Sin que se condene a la parte demandada al pago de los gastos y costas erogados, en atención a que fue parcialmente procedente la acción ejercitada es decir la parte actora no obtuvo una sentencia completamente favorable, lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el numeral 1084 del Código de Comercio. condena a la parte



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

demandada al pago de las costas que se originen con motivo de la tramitación del presente juicio a favor de la actora, en términos de lo dispuesto en el artículo 1084 del código de comercio, que establece: **1084.-** La condenación en costas se hará cuando así lo prevenga la ley, o cuando a juicio del juez se haya procedido con temeridad o mala fe. **III.** El que fuese condenado en juicio ejecutivo y el que lo intente si no obtiene sentencia favorable. En este caso la condenación se hará en la primera instancia, observándose en la segunda lo dispuesto en la fracción siguiente

En base a lo anterior, se otorga a la parte demandada el término de cinco días a partir de que sea legalmente notificada de la presente resolución, para que cumpla voluntariamente con lo sentenciado, apercibida que en caso de no hacerlo se procederá en ejecución de sentencia al trance y remate de los bienes que en su oportunidad se lleguen a embargar, para que con su producto se cubran el actor las prestaciones reclamadas.-

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 1049, 1054, 1321, 1322, 1324, 1325, 1327, 1390 bis 38 y 1390 bis 39 del Código de Comercio; es de resolverse y se:-

RESUELVE:-

PRIMERO.- La parte actora acreditó parcialmente los elementos constitutivos de su acción, y la demandada demostró parcialmente sus excepciones, por lo tanto.-

SEGUNDO.- Ha procedido parcialmente el presente juicio Oral Mercantil, promovido por **el Ingeniero**
***** **en su carácter de Apoderado**
Legal **de**

***** , en consecuencia.-

TERCERO.- Se condena a la parte demandada al pago de la cantidad de \$496,000.00 (cuatrocientos noventa y seis mil pesos 00/100 MN) por concepto de diferencia a favor de *****; Al pago de la cantidad de \$77,500.00 (setenta y siete mil quinientos pesos 00/100 MN) por concepto de diferencia en favor de ***** por las razones expuestas en el considerando que antecede; Al pago de la cantidad de \$451,440.00 (cuatrocientos cincuenta y un mil cuatrocientos cuarenta pesos 00/100 MN), por concepto de diferencia a favor de ***** , de conformidad a lo establecido en el considerando que antecede. Sin que se condene al pago de la cantidad de \$6,000.00 (seis mil pesos 00/100 MN) por concepto de renta de camión, dado que de conformidad a los contratos dichos gastos correspondían a ***** , máxime que no acredito su contratación.. Se condena al pago de la cantidad de \$4,859,000.00 (cuatro millones ochocientos cincuenta y nueve mil pesos 00/100 MN) por concepto de un mes de erogación de gastos de personal, de suministros correspondientes al mes de julio, por causas imputables a la demandada; Sin que se condene a la demandada al pago de la cantidad de \$1,000,000.00 (un millón de pesos 00/100 MN) por concepto de días correspondientes al mes de junio y julio del año 2019, en atención a que no exhibió los reportes realizados a *****sobre las causas de fuerza mayor que le impedían trabajar. Sin que se condene a la demandada al pago de la cantidad de \$203,479.90 (doscientos tres mil cuatrocientos



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

setenta y nueve pesos 90/100 MN) por concepto de equipos de cómputo, en atención a que no acredito que los mismos se encuentre en poder de la demandada y que éste se niegue a devolverlos. Sin que se condene a la demandada al pago de la cantidad de \$5,445,945.00 (cinco millones cuatrocientos cuarenta y cinco mil novecientos cuarenta y cinco pesos 00/100 MN) toda vez que no acreditó la erogación de dicho monto. Se condena a la demandada al pago de la cantidad de \$1,157,014. 00 (un millón ciento cincuenta y siete mil catorce pesos 00/100 M.N.) por concepto de monto debido a la diferencia generada por la ampliación de 5km² (de 100 km² contratados inicialmente) dado que se probó dicha diferencia en su favor; se condena a la parte demandada al pago del interés legal a razón del 6% anual sobre el monto total de lo condenado; sin que se condene a la parte demandada al pago de los daños y perjuicios que reclama toda vez que no establece ni prueba en qué consisten dichos daños y perjuicios y a cuánto ascienden los mismos.

CUARTO.- Sin que se condena a la parte demandada al pago de las costas que se originen con motivo del presente juicio, de conformidad al considerando que antecede.-

QUINTO.- Se otorga a la parte demandada el término de cinco días a partir de que sea legalmente notificada de la presente resolución, para que cumpla voluntariamente con lo sentenciado, apercibida que en caso de no hacerlo se procederá en ejecución de sentencia al trance y remate de los bienes que en su oportunidad se lleguen a embargar, para que con su producto se cubran el actor las prestaciones reclamadas.-

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.- Así lo resolvió y firma el **Licenciado GILBERTO BARRÓN CARMONA** Juez Primero de Primera Instancia Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, quién actúa con Secretaria de Acuerdos, la **Licenciada MA. IGNACIA GALICIA MARTÍNEZ**, que autoriza y da fe.- Doy fe.- - -

Licenciado GILBERTO BARRÓN CARMONA
Juez Primero Civil

Licenciada MA. IGNACIA GALICIA MARTÍNEZ
Secretaria de Acuerdos
Enseguida se publicó en lista de acuerdos.- Conste.-
L 'GBC/L'MIGM/nege

Notifíquese a las partes que, de conformidad con el Acuerdo 40/2018 del Consejo de la Judicatura de fecha doce de diciembre de dos mil dieciocho, una vez concluido el presente asunto contarán con 90 (noventa) días para retirar los documentos exhibidos, apercibidos de que en caso de no hacerlo, dichos documentos serán destruidos junto con el expediente.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

La licenciada NORMA EDITH GUZMAN ENRIQUEZ, Secretario Proyectista, adscrito al JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la resolución numero 160 dictada el MIÉRCOLES, 2 DE DICIEMBRE DE 2020 por el JUEZ PRIMERO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO, , constante de cuarenta fojas útiles. Versión pública a la que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; se suprimieron: el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios, y sus demás datos generales, información que se considera legalmente como confidencial, sensible o reservada) por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.

Versión pública aprobada en la Tercera Sesión Extraordinaria del ejercicio 2021 del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 29 de abril de 2021.